

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de dos faltas de lesiones a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros por cada una de ellas y a que indemnice a don José Carlos León Parra en la cantidad de 90 euros y a don Carlos Fernández Velasco en cantidad de 60 euros por las lesiones sufridas.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de una falta de daños a la pena de quince días, con cuotas diarias de 6 euros, a que indemnice a don José Carlos León Parra en 68,41 euros.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de una falta de hurto a la pena de un mes, con cuotas diarias de 6 euros, y a que indemnice a don José Carlos León Parra en 383 euros.

Que debo absolver y absuelvo a don José Carlos León Parra y a don Carlos Fernández Velasco de la falta de hurto y lesiones por las que habían sido denunciados.

Impongo las costas procesales causadas a don José Luis Rojas Seguido.

Se fija una responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, bien de forma voluntaria, bien por vía de apremio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo.

A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Rojas Seguido, expido la presente en Madrid, a 9 de enero de 2009.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(03/1.832/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 542 de 2006, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 66 de 2008*

Don Juan Antonio Lara Domínguez, magistrado-juez de primera instancia del número 2.—En Arganda del Rey, a 2 de mayo de 2008.

Parte actora, don Antonio García Anguita, con procuradora señora López Rincón y letrado señor Villegas Martínez; parte de-

mandada, “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima” (en rebeldía).

Vistos los autos del juicio ordinario seguidos, bajo el número 542 de 2006, por las partes, con la representación y asistencia que arriba se indica, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio García Anguita, debo declarar y declaro a su favor el dominio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, tomo 1.710, libro 146, folio 14, finca número 10.345, que se corresponde con la vivienda sita en la calle Domingo Rodelgo, número 11, planta primera, puerta B, de Morata de Tajuña, ordenando la inscripción del referido dominio y la rectificación en tal sentido de la inscripción vigente a favor de la demandada “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima”, a la que condeno al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, por edictos a la demandada en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación de dicha sentencia, recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arganda del Rey, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.046/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso 894 de 2006, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Colmenar Viejo, a 6 de mayo de 2008.—Vistos por mí, doña Sonia Agudo Torrijos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Colmenar Viejo, los autos del juicio de divorcio casual registrados con el número 894 de 2006, a instancias de doña Rosagna Miguelina Pérez Matos, representada por el procurador señor Pomares Ayala, contra don Rafael Nivar Heredia, declarado en rebeldía, y atendiendo al siguiente

#### *Fallo*

Estimando la demanda instada por el procurador señor Pomares Ayala, en nombre y

representación de doña Rosagna Miguelina Pérez Matos, contra don Rafael Nivar Heredia, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, declarándose disuelta la sociedad de gananciales y revocados los consentimientos y poderes que las partes pudieran haberse otorgado.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Nivar Heredia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Colmenar Viejo, a 12 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/63/09)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

#### EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 182 de 2008 se ha dictado la presente resolución, que en los hechos y parte dispositiva dice:

Único.—Que el presente procedimiento se inició por una presunta falta de estafa por auto de fecha 29 de abril de 2008, señalándose para la celebración del juicio el día 20 de mayo de 2008, suspendiéndose al no haber podido citar al denunciado, don Daniel Sánchez Cordero, dictándose providencia ordenando averiguar su paradero el día 25 de junio de 2008.

Parte dispositiva:

Se declara prescrita la falta de estafa.

Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número 4.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de prescripción a don Daniel Sánchez Cordero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 30 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/1.749/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE ESTELLA

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Estella/Lizarra.